SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE INTENDENCIA DE VALORES

RE

DICTA NORMAS SOBRE VALORIZACION DE INVERSIONES EN ACCIONES Y DE RECHOS EN OTRAS SOCIEDADES.

CIRCULAR N° 085

Fija texto refundido y actualizado de la Circular Nº 1.530 sobre valorización de inversiones en acciones y derechos en otras sociedades, conservando su numeración original, para efectos de su individualización.

Para todas las Sociedades Anónimas inscritas en las Bolsas de Valores, Empresas inscritas en los Registros de Debentures y de Efectos de Comercio, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades de Capitalización y Entidades de Seguros.

SANTIAGO, 28 de Septiembre de 1981.

Esta Superintendencia ha estimado necesario, de acuerdo a sus facultades legales, efectuar una profunda revisión de las normas actuales sobre valorización de inversiones mobiliarias en acciones y derechos en otras sociedades.

El objeto de esta revisión es otorgar a accionistas y público ahorrante en general, información más exacta sobre la real situación económica y financiera de las sociedades que comprometen la fé pública, así como uniformar los procedimientos de valorización sobre las mejores bases técnicas posibles.

1.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta circular, se entendera por:

- 1.1. "Inversionista": La sociedad fiscalizada por esta Superintendencia que posee en propiedad, acciones o derechos de otras sociedades o empresas.
- 1.2. "Empresa Emisora": La sociedad o empresa de cualquiera clase en que la inversionista tuviera participación en su capital a través de la posesión de acciones o derechos en ella.

- 1.3 "Subsidiaria": La empresa emisora que es controlada por la inversionista directamente y/o a través de sus filiales, porque controla más de um 50% del capital social con derecho a voto.
- 1.4 'Matriz' : Es la empresa inversionista que controla a una subsidiaria directamente y/o a través de sus filiales, porque controla más del 50% de su capital social con derecho a voto.
- 1.5 "Inversiones Temporales": Aquellas tendientes a obtener una mejor administración del capital de trabajo de la inversionista, que se pretende enajenar dentro de un año, que cuentan con cotización bursátil y que no exceden del 10% del capital social con derecho a voto de la empresa emisora ni del 5% del total del activo de la inversionista. Estas inversiones se incluirán en el Activo Circulante en la cuenta "Valores Negociables".
- 1.6 "Inversiones Permanentes": Aquellas efectuadas con objetivos diferentes a la mera administración del capital de trabajo, con el propósito de mantenerlas como inversiones de largo plazo, y también aquellas que no cuenten con cotización bursátil, entre las cuales -desde luego- se incluyen los derechos en sociedades colectivas. Estas inversiones se contabilizarán en el rubro "Otros Activos".
- 1.7 "Estados Financieros Consolidados": Son los que presentan la agregación de cuentas patrimoniales y de resultado de dos o más compañías como si se tratara de una sola empresa. La consolida ción es aplicable a una matriz y una o más subsidiarias.
- 1.8 "Valor Patrimonial **Pro**porcional": Es aquel que refleja en el activo y en los resultados de la inversionista, la proporción que ésta posee del patrimonio y resultados, respectivamente, de la emisora.

2.- TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES TEMPORALES

Las inversiones temporales en acciones se valorizarán a su valor de costo o cotización bur sátil al cierre del ejercicio, debiendo adoptarse el que sea más bajo. Para esto se procederá como sigue :

Se tomará el precio pagado por las acciones, más las comisiones, impuestos y cualquier otro desembolso efectuado por la inversionista correspondiente a la compra de acciones, y se reajustará conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes en que se compraron las acciones y el mes del cierre del ejercicio. Aquellas em presas que durante el ejercicio hayan efectuado varias compras y ventas de acciones podrán utilizar como procedimiento alternativo de actualización, el precio de la última compra de acciones de un mismo tipo, siempre que esta compra se haya efectuado en el último semestre; en el caso que no existan compras en el último semestre, las acciones se podrán va lorizar al último precio del semestre anterior debidamente reajustado según la variación del índice de precios al consumidor habido en los últimos seis meses.

El reajuste determinado según el cálculo descrito en el párrafo anterior, será abonado a la cuenta Corrección Monetaria. Este procedimiento es en cierta medida concordante con el que se aplica para efectos tributarios para las empresas con habitualidad en la compra y venta de acciones. Sin embargo, también las empresas que no tienen habitualidad en la compra y venta de acciones, deberán considerar la inversión en acciones dentro del capital propio financiero para así poder determinar el correcto cargo a resultados por concepto de revalorización del capital propio financiero de la empresa, esto es aún cuando no tenga validez para efectos tributarios, y se haga sólo para demostrar correctamente la situación financiera de la empresa.

La cartera o portafolio de acciones que representan las inversiones temporales deberán valorizarse al más bajo del valor de costo (determinado según lo señalado en los párrafos anteriores) y el valor de mercado del portafolio de acciones. El valor de mercado del portafolio se determinará tomando el valor de cotización bursátil al cierre del ejercicio. Cuando el valor de costo exceda al valor de cotización deberá constituirse una provisión por la diferencia determinará

nada, con cargo a los resultados del ejercicio y abono a una cuenta provisión que deberá presentarse rebajada del rubro 'Valores Negociables'. Esta provisión deberá reversarse el primer día del ejercicio siguiente y formarse la nueva provisión al confeccionar se un nuevo balance de acuerdo con las condiciones que prevalez can en esa fecha.

Cuando el valor de cotización bursátil del portafolio de acciones sea superior al costo, podrá incluirse en las notas a los estados financieros cuál habría sido el valor de la cartera de inversiones si éstas se hubieran valorizado al valor de cotiza ción bursátil al cierre del ejercicio, pero no podrá en ningún ca so registrarse en el balance bajo el concepto de fluctuación de valores negociables u otros utilizados en el pasado.

3.- TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES PERMANENTES

El método de valorización a aplicarse en el caso de inversiones permanentes, variará según el porcentaje que represente la inversión dentro del capital de la empresa emisora.

3.1 Participación de la Inversionista (Matriz) Superior al 50% del Capital Social con Derecho a Voto de la Empresa Emisora (Subsidiaria).

En este caso existe un interés controlador directo, por lo tanto, para lograr una mejor presentación de la situación financiera de la sociedad matriz debe procederse a la consolida - ción con sus subsidiarias. Para estos efectos debe combinarse los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa emisora (sea ésta sociedad anónima o de otro tipo) con los îtem correspon dientes de la matriz. Las operaciones entre la matriz y la subsidiaria deben ser eliminadas para evitar ser consideradas dos veces y reconocer costos e ingresos en forma prematura. Los estados financieros consolidados, que informan respecto del balance general, los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera de la matriz y sus subsidiarias como una sola entidad económica, deben ser preparados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados que regulan los procedimien tos de consolidación.

507

Sólo se permitirá que se excluya a una o más subsidiarias de la consolidación, en casos calificados, previa autorización de la Superintendencia.

Al momento de efectuarse una nueva inversión, puede producirse una diferencia deudora entre el costo de la inversión y el valor de los activos de la subsidiaria deducidos los pasivos y el interés minoritario, debidamente corregidos a la fecha en que se efectúa la inversión. En otras palabras, que el costo de la inversión sea superior al valor patrimonial proporcional expresados ambos en moneda del mismo poder adquisitivo a la fecha de efectuarse la inversión.

Esta diferencia se contabilizará como un intangible por inversiones bajo el rubro Otros Activos y deberá amortizarse con cargo a los resultados en un plazo no superior a diez años, en cuotas anuales, iguales, consecutivas, y corregidas monetariamente.

En caso contrario, si la diferencia fuere acreedora, es decir si el costo de la inversión ya corregido monetariamente fuere inferior al valor patrimonial proporcional, dicha diferencia deberá ser reconocida de inmediato abonándose a una cuenta que se denominará 'Mayor Valor de Inversiones en Subsidiarias'', bajo el rubro Capital y Reservas.

Los estados financieros de la subsidiaria a ser utilizados en la consolidación, deben ser a la misma fecha que los de la matriz.

Las empresas matrices en sus balances propios deberán valorizar las inversiones en subsidiarias según el procedimiento del Valor Patrimonial Proporcional que se describe en el numeral 3.2, a continuación.

Las empresas matrices deberán incluir en sus memorias anuales, tanto el balance propio como el consolidado con sus subsidiarias. La publicación de prensa a que están obliga das las sociedades anónimas deberá contener además del balance propio, el consolidado que se haya practicado de conformidad a las presentes normas.

Los estados financieros consolidados deberán ser auditados por auditores externos, independientes.

3.2 Participación de la Inversionista que no Exceda del 50% pero sea superior al 10% del Capital Social con Derecho a Voto de la Empresa Emisora.

Si el monto de la inversión permanente no excede del 50% pero es superior al 10% del capital de la empresa emisora, éste deberá valorizarse siguiendo el método del 'Valor Patrimo - nial Proporcional'' (VPP).

Para aplicar el método del VPP se compara el monto de la inversión, debidamente reajustado según el mismo porcentaje utilizado para efectos de la corrección monetaria, con el valor proporcional del patrimonio que le corresponda en la empresa
emisora. La diferencia así determinada se registra con cargo o
abono a los resultados del ejercicio, siempre que esta diferen cia sea igual a la utilidad o pérdida proporcional determinada
por el estado de resultados de la emisora. En el caso de exis tir variaciones de patrimonio de la emisora no proveniente de re
sultados, estas variaciones deben reconocerse con la matriz en
la cuenta Mayor Valor de Inversiones en Subsidiarias."

La aplicación del VPP se hará conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que regulan este tipo de operaciones.

No obstante lo anterior, si al efectuar una nueva in versión se pagare un precio superior al que correspondiere según el valor de libros proporcional del patrimonio de la empresa emi sora, esta diferencia deberá registrarse como un intangible por inversiones bajo el rubro Otros Activos y amortizarse con cargo a resultados en un plazo no superior a diez años en cuotas anua-509 les, iguales, consecutivas, y corregidas monetariamente.

Si al efectuar una inversión se pagare un precio inferior al que correspondiere según el valor patrimonial proporcional, esta diferencia deberá reconocerse de in mediato, abonándose a una cuenta de patrimonio que se denominará "Mayor Valor de Inversiones en Subsidiarias".

Todas las referencias al valor patrimonial proporcional de la emisora hechas en los párrafos que anteceden, deben entenderse hechas a dicho valor incluida la retasación técnica de los activos según circular N° 1.529, si ésta se ha llevado a efecto.

las diferencias deudoras y acreedoras que se mencionan, por lo tanto, se refieren a aquellas diferencias entre el costo de la inversión ya corregido monetariamente y el valor patrimonial proporcional retasado de la inversión, cuando procede.

Los estados financieros de la empresa emisora a ser utilizados para efectos de la aplicación del VPP deberán ser a la misma fecha que los de la inversionista. En caso que la inversionista no pueda disponer de dichos estados, utilizará los más recientes de que se disponga, debidamente aprobados por la emisora.

Cuando los estados financie - ros de la emisora sean a una fecha diferente de los de la inversionista, deberán reajustarse según la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de cierre de dichos estados y la fecha del balance de la inversionista.

Para los efectos de mostrar adecuadamente la situación financiera de la sociedad inversionista, y sin perjuicio de las normas tributarias vigentes, no se deberá efectuar deducción alguna del capital propio por concepto de estas inversiones.

3.3 Participación de la Inversionista que no Exceda del 10% del Capital de la Empresa Emisora.

Cuando el monto de la inversión permanente no exce da del 10% del capital de la empresa emisora, la inversión se mostrará al valor de costo, corregido monetariamente.

No obstante, cuando una inversión individualmente considerada represente el 5% o más del total del activo de la inversionista, deberá aplicarse el método del Valor Patrimonial Proporcional señalado en el punto anterior.

4.- TRATAMIENTO DE LAS CUENTAS FLUCTUACION DE VALORES Y FLUCTUACION DE ACCIONES.

Con los procedimientos de valorización señalados an teriormente se elimina el uso de las cuentas Fluctuación de Valores y Fluctuación de Acciones Negociables, las que quedarán con saldo - cero mediante la aplicación de las normas existentes antes de entrar en vigencia la presente circular.

5. - DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.- Eliminación de Inversiones cruzadas.

- (a) Inversiones cruzadas: Son aquellas en que dos sociedades tienen participación recíproca directa o a través de otra persona natural o jurídica en sus respectivos capitales.
- (b) Deberán practicarse las eliminaciones de los efectos de las inversiones cruzadas en las inversionistas al determinar el VPP de las empresas emisoras, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Además, deberá señalarse en unanota a los estados financieros la totalidad de éstas cuando excedan a un 5% del capital de la inversionista.

La información a incluirse en las notas a los estados financieros deberá contener por lo menos la relación de la inversionista con la o las emisoras, con indicación del nombre de éstas filtimas, porcentaje y monto absoluto del capital de la inversionista que posee la o las emisoras.

511

5.2 Estados Financieros Comparativos

- (a) Aquellas empresas que deban presentar sus estados financieros de acuerdo a las nuevas metodologías que se indican en esta circular, respecto del VPP y tratamiento de inversiones temporales, lo harán comparándolos con los mismos estados publicados en el ejercicio anterior, señalando en notas al balance, cuando proceda, el cambio en las normas contables de aplicación general y su efecto, con el objeto de darle sentido a la comparación de cifras.
- (b) Todas las cifras comparativas que se refieran al ejercicio anterior (o ejercicios anteriores) deberán estar actualizadas por la variación habida en el IPC entre la fecha del cierre del respectivo ejercicio anterior y la fecha de cierre del ejercicio con el cual se efectuará la comparación. Esta obligación se refiera a todos los estados financieros que de ben presentar las empresas (v.g. balance general, estado de resultados, estado de cambios en la posición financiera, etc.).

5.3 Fecha de Aplicación de las Nuevas Normas

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en esta circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

6.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ENTIDADES DE SEGUROS

Las inversiones temporales y permanentes definidas en el punto N° 1 de esta Circular deberán contabilizarse de acuerdo a las normas establecidas en la Circular N° 1.495 (última edición) y en la Circular N° 1.614 (última edición).

